

ACUERDO No.12
(05 de octubre de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias y especialmente de las conferidas por el Art. 18, lits.a) y d) del estatuto general, acuerdo 03 de 2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto de Investigaciones debe estar de acuerdo con las políticas institucionales señaladas en el Estatuto General, el Plan de Desarrollo, el Modelo Pedagógico Institucional y los procesos enmarcados dentro del Subsistema de Educación Superior de Antioquia (SESA).
2. Que la Investigación es fuente del saber y a la vez generadora y soporte del ejercicio docente.
3. Que el incesante desarrollo de las ciencias y las tecnologías de la información convocan a la vinculación sistemática de los investigadores en el mundo globalizado, a la publicación de los resultados de su investigación en revistas internacionales indexadas, a hacer parte de prestigiosos eventos científicos en el mundo, a pertenecer a redes internacionales y a participar activamente en intercambios y proyectos colaborativos con sus pares extranjeros.
4. Que es necesario integrar cada vez más estrechamente a las comunidades científicas de su especialidad, nacionales e internacionales, para lo cual es imperativo evaluar todas las actividades de investigación con arreglo a los criterios y parámetros que regulan esta actividad en los mejores laboratorios y centros de investigación internacionales.
5. Que es necesario integrar cada vez más la actividad de investigación a las actividades de docencia y extensión, ya que las tres constituyen los ejes de la vida académica institucional.
6. Que, por la índole misma de su actividad, la investigación debe estar estrechamente ligada a los programas de posgrado, y su gestión debe realizarse con el apoyo de los procesos misionales de la Institución.
7. Que el cambio de carácter del Tecnológico de Antioquia a Institución Universitaria obliga a realizar los ajustes necesarios para estar a la altura de las nuevas demandas que se presentan.
8. Que por ley 1286 de 2009 se transformó a Colciencias en Departamento Administrativo, y se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el estatuto de investigaciones del Tecnológico de Antioquia en los términos del presente Acuerdo.

CAPÍTULO I: SOBRE LA FILOSOFÍA

ARTÍCULO 2. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, tendrá como finalidad la producción y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes, de la técnica, y de la creación), adaptación e innovación de tecnología para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

ARTÍCULO 3. La actividad investigativa en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria- estará regida, entre otros, por los principios de: libertad de investigación; responsabilidad social; autonomía; universalidad; libertad de cátedra y de aprendizaje; excelencia académica como criterio rector de la vida institucional; interdisciplinariedad; investigación como fuente y fundamento de la docencia, cooperación interinstitucional, autoevaluación, participación, planeación y evaluación, descentralización, calidad de la docencia y pertinencia de la extensión como respuesta a necesidades reales del medio.

Lo anterior bajo los preceptos de equidad, igualdad, respeto, libertad de expresión y libre desarrollo de la personalidad.

ARTÍCULO 4. El Sistema de Investigación del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria -, se inscribe en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como fuente de formación de personas autónomas, con calidad humana, generadoras de conocimiento, mediante la investigación como un proyecto de vida, la cual les propicie el auto aprendizaje, el trabajo en equipo, la capacidad de innovación, la participación crítica y el crecimiento integral.

ARTÍCULO 5. El Sistema de Investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, se desarrollará en el marco de la interacción de la Institución con los sectores educativo, productivo y de servicios.

ARTÍCULO 6. La misión del Sistema será la de propender por la producción del conocimiento, el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad investigativa en el ámbito científico, tecnológico, educativo y productivo, y a la apropiación, desarrollo e innovación de tecnologías, mediante la acción del Centro de Investigación y los Grupos de Investigación, en articulación con el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 7. Las políticas de Investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria – propenden por:

- La generación de productos de investigación que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico de la región y del país.
- La preeminencia del trabajo por Líneas de Investigación que conduzca a la conformación de proyectos con objetivos, cronograma, compromisos y productos expuestos desde el comienzo mismo de la investigación.
- La permanente evaluación de todas las actividades de investigación, realizada por pares académicos y científicos.
- El intercambio sistemático de los investigadores con la sociedad para enriquecer las decisiones sobre prioridades y pertinencia de la investigación, y para orientar la difusión de los resultados.
- La adopción del trabajo en grupo como estrategia para la producción de conocimiento y para la generación de escuelas de investigación.
- El reconocimiento de las jerarquías académicas y científicas.
- La valoración y transferencia de los resultados de las investigaciones.
- La internacionalización de la investigación.
- La formación de recurso humano para la investigación y el fortalecimiento de la relación Grupos de Investigación - Programas de Postgrado.
- La conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8. Son objetivos de la Investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria - los siguientes:

- Vincular la investigación a los programas académicos.
- Generar conocimiento que retroalimente el proceso académico.
- Consolidar grupos y líneas de investigación acordes con las necesidades del medio y los objetos de conocimiento de los programas académicos.
- Promover la consolidación de Grupos de Investigación de excelencia, adscritos al Centro de Investigación y Tecnologías de Innovación y Apropiación.
- Promover la participación en eventos nacionales e internacionales que enriquezcan la actividad investigativa y el desarrollo tecnológico y disciplinar.
- Integrar el conocimiento tecnológico y científico en función del desarrollo socioeconómico de la región y el país.
- Favorecer la inter y transdisciplinariedad a través de las redes de investigación.

CAPÍTULO II: SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9. Harán parte de la Investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria - las siguientes instancias:

- El Consejo Directivo.
- El Consejo Académico.
- El Comité para el Desarrollo de la Investigación –CODEÍ-.
- El Centro de Investigación y Tecnologías de Innovación y Apropiación.-CITIA-.
- La Dirección de Investigación y Posgrados.
- Los Consejos de Facultad.
- Los Grupos de Investigación, sus Líneas y proyectos.
- Los Semilleros de Investigación articulados a las Líneas de Investigación formuladas por los Grupos de Investigación.

CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 10. Con base en sus competencias estatutarias el Consejo Directivo apoyará y fomentará el desarrollo de la actividad de investigación en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.

ARTÍCULO 11. El Consejo Académico con base en sus funciones estatutarias en materia de investigación tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar los planes de investigación, que deba ejecutar la Institución y evaluarlos periódicamente.
- Aprobar, anualmente, en el primer mes del año, el Programa General de Desarrollo de la Investigación, de acuerdo con la propuesta presentada por el Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODEÍ-.
- Evaluar, anualmente, la actividad de investigación de la Institución con base en el Plan de Acción y en el informe del Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODEÍ-.
- Incluir en el informe anual para Consejo Directivo, el informe presentado por el Director(a) de Investigación y Posgrados.
- Fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico y disciplinar.
- Publicar los resultados de la investigación en los medios reconocidos a nivel nacional e internacional.
- Contribuir a la formación de ciudadanos con capacidad de utilizar el conocimiento científico, tecnológico y disciplinar, de manera que puedan apoyar desde su campo de acción al desarrollo del país y a la preservación del ambiente.
- Promover la innovación y el desarrollo tecnológico empresarial en un contexto de globalización.

ARTÍCULO 12. El Comité para el Desarrollo de la Investigación fomentará la investigación aplicada y la innovación por medio del apoyo a los proyectos que tuvieren como objetivo la producción de bienes, servicios o patentes. Para tal fin el CODEÍ programará las convocatorias respectivas y se encargará de explorar, en los distintos grupos y proyectos de investigación, las potencialidades a partir de las cuales podría acompañarse un proceso que conduzca a la producción de un determinado bien o servicio

ARTÍCULO 13. El Comité para el Desarrollo de la Investigación –CODEÍ- estará conformado por:

- El Vicerrector Académico, quien actuará como Presidente.
- El o la Director(a) de Investigación y Posgrados, quien actuará como Secretario.(a)
- El o la Director(a) administrativo y financiero.
- Un Coordinador (profesor-investigador) representante de los Grupos de Investigación.
- Un Estudiante-investigador representante de los Semilleros.
- Un Egresado con experiencia certificada en investigación.

PARÁGRAFO 1. El Rector participará en el Comité para el Desarrollo de la Investigación –CODEÍ- cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 14. Serán funciones del Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODEÍI-:

- Asesorar al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico en asuntos relacionados con las políticas de investigación, de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.
- Impulsar la labor investigativa en la Institución por medio de convocatorias anuales, previa reglamentación.
- Presentar anualmente, al Consejo Académico, el Programa General de Desarrollo de la Investigación, con base en los planes estratégicos del CITIA y de los Grupos; que serán justificados por las necesidades de la región y del país, en materia de desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico.
- Asegurar la articulación de la actividad investigativa con la docencia y la extensión.
- Presentar anualmente al Consejo Académico, un balance de sus actividades en el que se destacará el aporte de los resultados de la investigación al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social, económico, de la región y del país.
- Administrar los fondos del *Sistema de Investigación*, y aprobar, ciñéndose a lo previsto en este Acuerdo, las partidas para la financiación de los diferentes proyectos y programas que demanden estos recursos.
- Apoyar la difusión y publicación de la actividad investigativa.
- Formular políticas claras, pertinentes y evaluables, con responsables directos que permitan desarrollar permanentemente la actividad investigativa institucional.
- Aprobar definitivamente, rechazar o sugerir modificaciones a los proyectos de investigación presentados.
- Respaldar los Programas: Cadenas de Formación para el Desarrollo de Habilidades Investigativas; *Jóvenes Investigadores y Semilleros de Investigación – fuente de masa crítica*.
- Definir los criterios académicos que los estudiantes deben reunir para participar en los grupos y semilleros de investigación.
- Otorgar los estímulos a la investigación a docentes y estudiantes, según lo establecido en los artículos 35 y 36 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 15 son funciones del Centro de Investigación y Tecnologías de Innovación y Apropiación.-CITIA-

- Controlar y gestionar la administración de los recursos económicos y de apoyo logístico requeridos para el desarrollo de los distintos proyectos de investigación.
- Tramitar, ante las instancias pertinentes, la evaluación de las investigaciones terminadas.
- Apoyar logística y metodológicamente los proyectos de investigación de cada Facultad.
- Informar a los Decanos sobre el plan de trabajo de cada investigador.

ARTÍCULO 16. Las funciones del Director(a) de Investigación y Posgrados, sin perjuicio de las establecidas en el manual de funciones adoptado por la Institución, son:

- Ejecutar las decisiones y recomendaciones del Comité para el Desarrollo de la Investigación. CODEÍ.
- Tramitar ante el CODEÍ, los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- Mantener, debidamente actualizado, el registro de los Grupos de Investigación en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en el que se incluirán tanto las modificaciones de sus miembros como en las Líneas de Investigación, para sus respectivos avales.
- Promover eventos que contribuyan a la cualificación del proceso educativo e investigativo.
- Dar a conocer oportunamente a los investigadores las posibles fuentes de financiación para las actividades de investigación.
- Presentar al Consejo Académico un informe anual sobre la gestión realizada de acuerdo con el Plan de Acción y enviar copia del mismo al CODEÍ.
- Velar por la interacción permanente de los investigadores con la sociedad, para efectos de difundir adecuadamente los resultados de las investigaciones.
- Gestionar la consecución de convenios, contratos y asesorías.
- Presentar, ante el CODEÍ, los proyectos recibidos oficialmente.
- Actuar como Secretario del CODEÍ.

ARTÍCULO 17. Serán funciones de los Consejos de Facultad en relación con la actividad investigativa:

- Aplicar las políticas de Investigación en la Facultad con base en las directrices de la Dirección de Investigación y Posgrados y el CITIA.
- Definir las funciones específicas y los tiempos dedicados a la investigación que cumplirán los profesores adscritos a la facultad.
- Aprobar, en primera instancia, los proyectos de investigación remitidos por los coordinadores de los grupos y enviarlos a los pares evaluadores tanto externos como internos.
- Conceder, cuando fuere el caso, las prórrogas solicitadas por los profesores que realizan proyectos de investigación, previo concepto del CODEÍ.
- Aprobar el plan de trabajo de los docentes investigadores y revisar su concordancia con respecto a las políticas institucionales.
- Remitir los proyectos con sus respectivas evaluaciones a la Dirección de Investigación y Posgrados.
- Velar por la articulación entre los Proyectos de Investigación y los planes de estudio de la facultad.
- Aprobar la creación de nuevos Grupos y Líneas de Investigación.

ARTÍCULO 18. Son funciones del Grupo de Investigación las siguientes:

- Proponer, fundamentar, sostener y definir las líneas de investigación del Grupo.
- Elaborar y presentar proyectos de investigación a los Consejos de Facultad.
- Dar aval a los proyectos de investigación que presenten los investigadores adscritos a las líneas de investigación reconocidas por el grupo.
- Controlar la ejecución de los presupuestos del Grupo.
- Informar permanentemente al CITIA y a los Consejos de Facultad, las actividades, miembros y cambios al interior del grupo de investigación.
- Incorporar y retirar miembros de acuerdo con la política nacional de ciencia tecnología e investigación.
- Mantener actualizadas las hojas de vida de sus investigadores en el sistema CvLAC con la relación de los productos
- Otras que les atribuya el CODEÍ.

ARTÍCULO 19. Son Funciones de los Semilleros de Investigación:

- Generar productos de investigación a partir de los alcances académicos.
- Formar a los estudiantes en el saber específico del semillero.
- Manejar conceptual y metodológicamente la dinámica a través de proyectos de investigación y en especial de los procesos y procedimientos del Sistema de Investigación Institucional.
- Realizar y apoyar encuentros y jornadas de investigación.
- Participar en eventos institucionales, regionales, nacionales e internacionales.
- Ingresar a redes de investigación.
- Participar en proyectos de investigación de los grupos de investigación de la Institución.
- Intercambiar experiencias con pares de otras instituciones, fomentando la realización de proyectos conjuntos y pasantías, ello articulado al plan operativo del semillero.
- Divulgar, promover y publicar los resultados y actividades del semillero.
- Presentar el plan operativo del semillero la primera semana académica.

CAPÍTULO IV: DE LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20. Fomentar el desarrollo de Líneas y Proyectos de Investigación interdisciplinarios, articulándola con el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 21. Las Líneas de Investigación y su producción deben evidenciar la transversalidad e impacto en el currículo de los diversos programas, en los procesos de práctica o trabajo de grado según fuera el caso, en la formación de investigadores y en los procesos de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 22. Toda Línea de Investigación debe poseer un líder, el cual es responsable del desarrollo científico, técnico y estratégico de la Línea, éste deberá, rendir informes semestrales de las actividades y logros de la Línea al líder del Grupo de Investigación y éste, a su vez, a la Dirección de Investigación, con el fin de evaluar el cumplimiento del plan de actividades proyectado por la línea en su fundamentación.

ARTÍCULO 23. Las Líneas de Investigación serán oficializadas por Resolución Rectoral, previa solicitud y respaldo de la Dirección de Investigación y Posgrados, los Consejos de Facultad y los Grupos de Investigación interesados.

ARTÍCULO 24. Para ser oficializada, una Línea de Investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener existencia de un texto de contextualización de la Línea, con concepto favorable de dos pares evaluadores. Éste texto debe poseer ISBN y los contenidos de acuerdo con los parámetros establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrados.
- Tener un Proyecto de Investigación terminado y uno en curso y un artículo de investigación indexado, como mínimo, dos artículos de divulgación, y una ponencia de socialización de los resultados, derivada de los proyectos de Investigación terminados.

- Articulación a una red científica internacional.
- Una alianza con un Grupo o un Centro de Investigación.
- Un Semillero de Investigación con productividad certificada.
- Un plan de sostenibilidad sólido, estratégico y competitivo.
- Una propuesta de articulación de los resultados de los productos de investigación con el sector económico y/o social.
- Una propuesta de articulación de los resultados de los productos de investigación al currículo, con indicadores de desarrollo y verificación de existencia.

ARTÍCULO 25. En la asignación de los tiempos y partidas presupuestales para el desarrollo de Proyectos de Investigación, se procederá así:

- Los Consejos de Facultad aprobarán los Proyectos de Investigación en los cuales deberán estar contempladas las horas que dedicarán los investigadores.
- El Consejo de Facultad los enviará al CODEÍ el cual estudiará la disponibilidad presupuestal de acuerdo con las partidas asignadas a la Dirección de Investigación y Posgrados.
- Una vez aprobados por el CODEÍ, se harán efectivas las dedicaciones previstas para los profesores investigadores.
- En caso de proyectos adscritos directamente al CITIA, serán remitidos al CODEÍ, previo aval y disponibilidad presupuestal de la Dirección de Investigación y Posgrados.

ARTÍCULO 26. Los Proyectos de Investigación cumplirán los siguientes trámites:

- El Líder del Grupo de Investigación presenta el Proyecto de Investigación al Consejo de Facultad. Esta presentación constituye el aval y por ende el proyecto está inscrito dentro de los objetivos de una de las líneas de investigación del grupo.
- El Consejo de Facultad enviará el proyecto a los pares evaluadores, si este es aprobado, sin modificaciones, lo enviará al CITIA; en el caso de ser aprobado con observaciones el Consejo lo remitirá al Director del grupo para que el proyecto sea ajustado por el investigador principal y ser enviado de nuevo al evaluador. Si el proyecto es rechazado por los evaluadores, el Consejo deberá devolverlo al Director del grupo de investigación para que le sea entregado al investigador que lo presentó.
- El CITIA analizará todos los proyectos enviados por los Consejos de Facultad y los organizará presupuestalmente para que La Dirección de Investigación y Posgrados lo sustente ante CODEÍ, el cual, en concordancia con lo establecido en este Estatuto, aprobará, rechazará o sugerirá modificaciones al proyecto.

ARTÍCULO 27. La duración de un Proyecto de Investigación no podrá exceder de cuatro semestres académicos, pero la ejecución presupuestal debe ajustarse al periodo fiscal.

PARÁGRAFO. Proyectos superiores a cuatro semestres académicos deberán contar con concepto previo del CODEÍ

ARTÍCULO 28. La cuantía máxima para la asignación a un Proyecto de Investigación de menor cuantía será hasta 25 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, destinación que deberá ser fijada en cada convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Sólo se podrá destinar, para la contratación de investigadores, hasta el 60% del presupuesto aprobado para el proyecto

PARÁGRAFO 2. Proyectos de Investigación con cuantías superiores a 25 Salarios Mínimos Legales Vigentes, deberán contar con la aprobación del CODEÍ.

ARTÍCULO 29. Los proyectos autónomos, aquellos que no requieren presupuesto del Tecnológico de Antioquia, pueden ser presentados por los Grupos de Investigación. Sin embargo, administrativa y académicamente deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V: DE LA SOSTENIBILIDAD Y LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 30. Para apoyar a los Grupos de Investigación de la Institución, e impulsar a aquellos que estén en las más altas categorías en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación, el CODEÍ formulará anualmente las estrategias necesarias para su sostenibilidad.

ARTÍCULO 31. Los Grupos que aspiran a estrategias de sostenibilidad, presentarán como mínimo la siguiente documentación, previa solicitud del Comité para el Desarrollo de la Investigación:

- Ejecutorias de investigación en el periodo de tiempo determinado por el CODEÍ.
- Plan Estratégico de Trabajo para los próximos dos años, evidenciando los indicadores de medición para la generación y cumplimiento de productos acordes con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Compromisos que asumirían en caso de obtener la financiación solicitada, expresados en términos de: publicación de Artículos en revistas indexadas; obtención de recursos para la financiación de proyectos de investigación provenientes de entidades externas; formación de estudiantes en los programas de Maestría y de Doctorado, y en las respuestas a los problemas del desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico, de la región y del país.

PARÁGRAFO. La documentación anterior será evaluada por un jurado nombrado por el CODEÍ para sugerir los grupos a los cuales se les asignarán recursos de sostenibilidad

ARTÍCULO 32. Para apoyar a los grupos y a los investigadores, el CODEÍ, aprobará la financiación de los llamados *Proyectos de Investigación de Menor Cuantía y de Mediana Cuantía*. Categorías que se definirán en la reglamentación interna que haga el CODEÍ

Dichos proyectos serán aprobados en el marco de convocatorias públicas, con los términos de referencia previamente difundidos, y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar mínimo dos evaluaciones, una de las cuales será realizada por un investigador externo al Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria - reconocido ampliamente en el medio, o acreditado como par evaluador ante Colciencias.
- Incluir estudiantes de pregrado o postgrado como investigadores.
- Aprobación, por los Consejos de Facultad, del tiempo de dedicación de los profesores involucrados en la investigación.
- Diligenciar cada uno de los formatos incluidos y cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de la convocatoria.

ARTÍCULO 33. Con el objeto de estimular la formación en investigación de los estudiantes de pregrado y posgrado, el CODEÍ dispondrá anualmente una partida para el *Programa Jóvenes Investigadores que tendrá* las siguientes características:

- La convocatoria se hará siguiendo la estructura e indicadores de cumplimiento exigidos por Colciencias.
- Los jóvenes investigadores estarán adscritos a los Grupos de Investigación del Tecnológico de Antioquia que estén clasificados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Los Jóvenes Investigadores serán seleccionados por los Grupos de Investigación o el CITIA, según el caso.
- El CODEÍ determinará los criterios académicos mínimos que los aspirantes cumplirán para participar en este programa.
- El joven investigador será dirigido por un investigador quien reportará el informe de su gestión al líder del Grupo de Investigación.
- El Joven Investigador recibirá una remuneración que será establecida por el CODEÍ.
- Pueden aspirar al Programa Jóvenes Investigadores estudiantes de maestría o doctorado de instituciones de educación superior legalmente constituidas y con registro calificado
- El Joven Investigador solo podrá desempeñar, dentro de la institución, las actividades propias de su rol. La propiedad intelectual estará regida por el Estatuto de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 34. El CITIA y los Grupos de Investigación deberán garantizar la existencia de Semilleros de Investigación siempre y cuando estén articulados con Líneas de Investigación y posean un plan de trabajo claro y verificable en términos de producción, crecimiento y proyección.

ARTÍCULO 35. El estímulo a la Investigación "Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria"-, se otorgará anualmente a un docente según la reglamentación expedida por el Consejo Directivo y de acuerdo con la propuesta del Consejo Académico y el Comité para el Desarrollo de la Investigación.

ARTÍCULO 36. El CODEÍ seleccionará anualmente el mejor trabajo de investigación de los estudiantes y otorgará un estímulo de acuerdo con la reglamentación existente para tal fin. Quienes aspiren a concursar deberán cumplir con los siguientes requisitos

- Tener matrícula vigente en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.
- Promedio crédito acumulado de la carrera igual o superior a 4.5
- No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO: Los Consejos de Facultad, previo el cumplimiento de los anteriores requisitos, enviarán al CODEÍ los trabajos seleccionados que puedan hacerse acreedores al estímulo de que trata el presente ARTÍCULO.

ARTÍCULO 37. Los estímulos de que trata el presente capítulo serán otorgados anualmente durante las Jornadas Institucionales del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.

CAPÍTULO VI: DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38. Todos los programas de apoyo a la investigación mencionados serán objeto de una evaluación anual realizada por el CODEÍ,

ARTÍCULO 39. Los evaluadores de los proyectos de investigación se seleccionarán por su competencia, independencia e imparcialidad, y no pertenecerán al grupo en el cual se genera el proyecto que habrán de evaluar, de preferencia se optará por seleccionar pares evaluadores inscritos en la plataforma de Colciencias.

PARÁGRAFO: Los evaluadores serán remunerados en los términos y condiciones que fijara el Rector, y según propuesta del CODEÍ. En caso de que el evaluador sugiera correcciones, el pago se hará efectivo una vez envíe el informe definitivo.

ARTÍCULO 40. Para la evaluación de un proyecto de investigación se requiere mínimo de dos pares de los cuales uno podrá tener algún tipo de vinculación con el Tecnológico de Antioquia. En caso que la evaluación de los pares no coincida en el concepto de aprobación, se decidirá por el concepto de un tercer par externo.

CAPÍTULO VII: DE LOS RECURSOS Y LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 41. El *Sistema de Investigación* del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria- contará con los siguientes recursos:

- El porcentaje del presupuesto institucional establecido por ley, para la investigación el cual puede incrementarse anualmente por resolución rectoral.

- Los otorgados por instituciones u organismos externos.
- Los originados por las actividades investigativas.
- Las donaciones provenientes de los sectores público o privado, con destinación específica para investigación, previa aprobación del Consejo Directivo.
- Los demás que fueren asignados conforme a normas vigentes.

ARTÍCULO 42. Con base en el presupuesto asignado a la dirección de investigación y posgrados, el CODEÍ debe asignar, en el mes de febrero, las partidas presupuestales a las actividades previstas en el plan de acción,

ARTÍCULO 43. Anualmente, y previa consulta con los Grupos de Investigación y el CITIA, el CODEÍ abrirá convocatorias para la financiación de proyectos de investigación sobre temas prioritarios para el desarrollo de la institución, la región y el país.

ARTÍCULO 44. La ejecución de los mencionados programas estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada año.

CAPÍTULO VIII: DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 45. Los investigadores del Sistema de Investigación del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria pueden participar en calidad de:

- Investigador Principal administrativo y/o académico
- Coinvestigador.
- Asesor Académico y/o metodológico.
- Joven Investigador.
- Practicante Investigador.
- Estudiante o Egresado en Formación.
- Auxiliar de Investigación

ARTÍCULO 46. El investigador principal será el responsable académico y/o administrativo del proyecto. Debe estar vinculado a la Institución como docente de planta.

ARTÍCULO 47. El coinvestigador puede ser:

1. Un profesor vinculado como docente de planta, ocasional o de cátedra; su función principal es apoyar académica, técnica y logísticamente la ejecución del proyecto; debe generar producción intelectual en calidad de coautor.
2. Un investigador procedente de otra institución de Educación Superior, Centro de Investigación o Grupo de Investigación nacional o internacional, cuya incorporación al proyecto puede darse a partir de una alianza, intercambio, pasantía o contratación. Para ser oficializado al interior del Sistema de Investigación de la Institución se debe definir, mediante acta de inicio del proyecto, el alcance, las funciones, los compromisos, la producción y la distribución de la propiedad intelectual que se genere al interior del mismo.

ARTÍCULO 48. El asesor académico y/o metodológico es un profesional con altos niveles de reconocimiento científico en su área; no tendrá derechos de propiedad intelectual sobre los productos del proyecto, lo cual deberá explicitarse en el acta de inicio.

CAPÍTULO IX: DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS

ARTÍCULO 49. Los estudiantes con matrícula vigente o egresados del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria-, pueden participar dentro del Sistema de Investigación Institucional en calidad de:

- Practicante
- Estudiante o Egresado en Formación
- Auxiliar de Investigación

ARTÍCULO 50. Como practicante deberá regirse por el reglamento de prácticas institucionales y el manual de prácticas investigativas.

ARTÍCULO 51. El Estudiante o Egresado en Formación se articulará al Sistema de Investigación por medio de su participación en proyectos y/o en semilleros de investigación y deberá acogerse a la reglamentación existente.

ARTÍCULO 52. El Auxiliar de Investigación será un Monitor, nombrado de acuerdo con las normas institucionales.

CAPÍTULO X: SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 53. Definición y propósito: El Semillero tiene como propósito contribuir a la formación integral de los estudiantes y la promoción de habilidades para la investigación, el fomento de la cultura investigativa y la capacidad de gestionar y ejecutar proyectos de investigación.

Los Semilleros son un grupo de estudiantes capaces de promover proyectos o procesos de investigación sustentados en la metodología de "aprender haciendo", y trabajan bajo la dirección de un docente vinculado a los Grupos de Investigación y con trayectoria investigativa.

ARTÍCULO 54. Estructura y Conformación. Los Semilleros de Investigación estarán conformados por estudiantes y/o docentes que voluntariamente se inscriban, de acuerdo a la disciplina en la cual desean profundizar, para fortalecer sus competencias en investigación.

La coordinación del Semillero será reconocida como actividad docente, para esto los Líderes de los Grupos informarán, a la respectiva Decanatura, el nombre del coordinador.

ARTÍCULO 55. Al inicio del Semestre los semilleros presentaran un plan operativo en el cual se especifiquen los compromisos y productos de acuerdo con el sistema de indicadores Cienticol.

El CITIA, implementará, al final de cada semestre académico, los mecanismos de evaluación para cada semillero de investigación, de acuerdo con el plan operativo presentado.

ARTÍCULO 56. Articulación. Los semilleros de la Institución tienen que estar articulados a una Línea de Investigación y a su plan de acción. Deben generar producción que impacte al currículo del programa académico al cual pertenece.

ARTÍCULO 57: El proceso de inscripción a un Semillero será el siguiente:

- Cada Línea de Investigación realizará convocatoria interna para una reunión informativa sobre la vinculación de nuevos miembros a los semilleros de investigación existentes o para la conformación de nuevos.
- Los Coordinadores de los Semilleros de investigación realizan la inscripción de los estudiantes interesados en el formato diseñado para tal fin por el CITIA. Una vez diligenciado se entregará a esta misma dependencia adjuntando el plan operativo del semestre, previo aval de los líderes de las líneas.

ARTÍCULO 58. Las responsabilidades del coordinador del semillero son:

- Asistir a las reuniones convocadas por el CITIA.
- Gestionar el proceso de inscripción de los participantes del semillero.
- Orientar a los estudiantes en el área específica del semillero de investigación.
- Gestionar el plan operativo del semillero y presentar informe semestral de su cumplimiento al CITIA.
- Coordinar y orientar a los miembros del semillero en su producción escrita y en la socialización de sus productos
- Presentar, en el plan operativo, el cronograma de actividades.
- Gestionar con el líder de la línea de investigación la participación del semillero en actividades externas.
- Registrar en las actas, la participación de los estudiantes en cada una de las actividades que programe el semillero.

ARTÍCULO 59. Las responsabilidades de los estudiantes son:

- Acogerse al plan operativo y al calendario determinado para el semillero de investigación
- Asistir a los programas de formación, programados por los semilleros de investigación o por CITIA.
- Asistir y participar como mínimo al 80% de las actividades y sesiones programadas, durante el semestre, por el semillero de investigación, con el fin de aspirar a cualquier estímulo o incentivo.
- Acatar las observaciones y recomendaciones del Coordinador sobre aspectos relacionados con las actividades del semillero.
- Representar a la Institución con decoro, ética y sentido de pertenencia en todos los eventos programados, dentro o fuera de ella.

ARTÍCULO 60. Incentivos. Los siguientes serán los que se otorgan a los estudiantes que permanezcan vinculados por más de dos semestres a los semilleros de investigación.

- Certificación donde se acredite su participación en el semillero de investigación y si fuere el caso, su producción en el mismo.
- Descuentos hasta del 70% en cursos, diestros, seminario o diplomados ofrecidos por la Dirección de Investigación y Posgrados.
- Vinculación a la Red Colombiana de Semilleros de Investigación (RedColSi) y a otras redes reconocidas dentro del sistema nacional de investigación.
- Financiación para la participación en eventos académicos y de investigación previa presentación de avances sobre el trabajo del semillero.

CAPÍTULO XI: DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 61. Definición de Grupo de Investigación científica o tecnológica. Conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, demostrando producción de resultados tangibles y verificables de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 62. Un Grupo de Investigación en el Tecnológico de Antioquia estará conformado de la siguiente manera:

- Un Líder administrativo o académico, quien será su representante general.
- Un Líder responsable por cada línea de investigación declarada.
- Un Joven investigador.
- Un Coordinador por cada semillero de investigación consolidado.
- Los Investigadores enunciados en la presente reglamentación.

PARÁGRAFO 1. No obstante el Grupo de Investigación deberá contar como mínimo con dos (2) investigadores, de los cuales uno, debe ser de planta y el otro, podrá ser ocasional, de cátedra o externo a la institución.

PARÁGRAFO 2. Un Investigador, excepcionalmente y con autorización del CODEÍ, podrá formar parte de dos Grupos de Investigación, por su competencia científica y trayectoria investigativa, siempre y cuando respete la propiedad intelectual de cada grupo y no interfiera en el desarrollo de ninguno de ellos.

ARTÍCULO 63. Los Grupos de Investigación serán avalados por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 64. Cada Grupo de Investigación debe definir objetivos generales y específicos por Líneas de Investigación coherentes con el sistema de investigación Institucional y nacional.

ARTÍCULO 65. Para la incorporación o reconocimiento de un miembro en un Grupo de Investigación, los solicitantes deberán acreditar:

- a. Título de pregrado o posgrado.
- b. Hoja de vida completa y debidamente diligenciada en la plataforma CVLAC.
- c. Solicitud formal del líder del grupo de investigación, en representación del solicitante.
- d. Carta de aceptación de responsabilidad por parte del aspirante, en la cual asegure que los productos que relaciona en su hoja de vida, tienen un adecuado manejo de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 66. El carácter de miembro de un grupo de investigación se perderá por las siguientes causas:

- a. Petición propia.
- b. Petición del grupo de investigación, a través de su líder, justificando las causas que motivaron tal petición.
- c. Por desvinculación de la producción del grupo de investigación a razón de menos de dos productos por año, uno como coautor y uno como autor principal.
- d. Por falta de producción intelectual.

PARÁGRAFO. Las causas no consideradas es este artículo, para retirar un miembro de un grupo, serán resueltas por el CODEÍ, quien definirá su continuidad.

ARTÍCULO 67. Los Líderes del Grupo de Investigación:

- Serán nombrados por el CODEÍ, para un período de tres años, según propuesta de los miembros ordinarios del mismo.
- Cesarán a petición propia y/o cuando cumpla el período.
- Podrán ser reelegido por uno o varios periodos.
- Serán los representantes del grupo de investigación a nivel interno y externo

ARTÍCULO 68. El nombre del Grupo de Investigación será propuesto por los miembros del mismo y reconocido por el CODEÍ, previa aceptación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 69. El Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria- tendrá los siguientes grupos de Investigación:

- Por cada facultad.
- Adscritos a las Direcciones.
- Adscritos al CITIA.

ARTÍCULO 70. Disolución o traslado del grupo de Investigación: Los miembros de un grupo de Investigación podrán acordar por mayoría absoluta la disolución o traslado del mismo y lo comunicarán por escrito al CODEÍ.

ARTÍCULO 71. Cooperación de los Grupos de Investigación con otros investigadores. Los Grupos de Investigación, dentro de su campo de aplicación, podrán proponer la celebración de contratos con personas, empresas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico. Dichos contratos se autorizarán y suscribirán de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca el CODEÍ, en el marco de la legislación vigente.

ARTÍCULO 72. Seguimiento de los Grupos de Investigación. La Dirección de Investigación y Posgrados de Investigación evaluará, al menos cada dos (2) semestres la productividad científica de los grupos. El CODEÍ como resultado de estas evaluaciones podrá cancelar su inscripción en el registro de la plataforma GrupLAC.

ARTÍCULO 73. Financiación de los Grupos de Investigación. Los Grupos de Investigación, para llevar a cabo su labor, podrán obtener recursos económicos externos. Además la Dirección de Investigación y Posgrados, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá convocar ayudas para asignarle a los grupos.

ARTÍCULO 74. Derechos de los Grupos de Investigación. Sin perjuicio de lo especificado en la presente normativa, los Grupos de Investigación reconocidos tendrán derecho a:

- Proponer la celebración de convenios y contratos de investigación.
- Recibir apoyo institucional para su publicidad.
- Obtener información sobre modificaciones que se propongan a las normas y/o procesos ligados a la actividad investigativa.
- Recibir orientación para la gestión de proyectos.

ARTÍCULO 75. Deberes de los Grupos de Investigación. Los Grupos de investigación tendrán además, de las especificadas en la presente normativa, las siguientes obligaciones concretas:

- Informar a la Dirección de Investigación y Posgrados y al CITIA, las modificaciones que haga el grupo a su estructura y/o actividad investigativa dentro de los tres días hábiles siguientes al hecho.
- Someterse a las evaluaciones y comprobaciones periódicas en relación con su actividad investigativa y de gestión.
- Mantener una actividad científica y/o tecnológica de calidad, demostrable en la productividad académica.
- Mantener un clima armónico que facilite el trabajo del grupo.

CAPÍTULO XII: PRÁCTICA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 76. El estudiante que opte por esta modalidad de práctica se regirá por lo establecido en el Reglamento de Prácticas Institucionales y el Manual de las Prácticas Investigativas.

CAPÍTULO XIII: PRODUCTOS VÁLIDOS PARA EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 77. Sólo serán válidos aquellos productos que estén considerados en el "Índice para la medición de Grupos de Investigación, Tecnológica o de Innovación" de Colciencias; ello incluye el cumplimiento y verificación de los indicadores de Calidad, Existencia y Visibilidad según fuera el caso para cada producto.

CAPÍTULO XIV: DE OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 78. La Institución podrá suscribir convenios para el fortalecimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico, con entidades públicas o privadas, en los ámbitos nacional e internacional.

ARTÍCULO 79. La Institución reconocerá la reglamentación que sobre propiedad intelectual, derechos de autor, régimen de marcas, patentes y autoría tengan las instituciones adscritas al SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ANTIOQUIA (SESA), y la legislación y convenios nacionales e internacionales que rigen la materia.

ARTÍCULO 80. El Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODEI- tendrá la facultad para decidir sobre lo no contemplado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 81. La Institución adoptará el presente Estatuto como único sistema de investigación.

ARTÍCULO 82. Se faculta al Rector para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 83. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 014 del 10 de diciembre de 2003.

Dado en Medellín, a los cinco días del mes de octubre de 2009,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ALFONSO JARAMILLO Z.
Presidente

JOHN REYMON RÚA C.
Secretario